

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones de la noche de Julio de 1916.

Estación de Observación: Madrid

Hora	Barómetro en mm. y cgs.	Tem- peratura en Cts.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 3.			
0 <sup>h</sup>	763. 4	20,1	58	NW	1 = Ventolina...	>	Nuboso.	Temperatura máxima á las 20.30..... 27,4
4	763. 2	16,2	73	WSW	0 = Calma.....	>	Ideas.	Idem máxima á las 18.30..... 14,7
8	763. 7	19,2	73	SSW	0 = Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al 7.30 de la noche..... 58,5
12	763. 3	23,2	62	SW	0 = Idem.....	>	Cubierto.	Idem máxima junto al suelo..... 14,3
16	762. 7	22,2	48	W	3 = Flojo.....	>	Nuboso.	Recaudado total del viento en kilómetros
20	763. 3	22,0	49	W	3 = Idem.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 192

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en San Romá de Abella, por débitos á la Contribución territorial y rústica correspondientes á los años 1913, 1914 y 1915, contra D. Buenaventura Castelló, de ignorado paradero, con fecha 27 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar la responsabilidad de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra campo, llamada Can de Vella, en este término municipal, de extensión 32 áreas 63 centiáreas; lindante: por Oriente, con Manuel Fontanet; á Mediodía, con José Bastida; á Poniente, con Pascual Masanes, y á Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Buenaventura Castelló, y á fin de que pueda serle notificado en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 25 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Buenaventura Castelló, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle de Soldevila, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en San Romá de Abella á 30 de Julio de 1916.—Ramón Bernaus.  
P-3991

D. Ramón Bernaus Batalla, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en San Romá de Abella por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra D. Antonio Mir Herete, de ignorado paradero, con fecha 27 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra llamada Viña Nova, en este término municipal, cultivo y yermo, de extensión una hectárea, tras áreas 50 centiáreas; lindante: por Oriente, con camino; por Mediodía, con Antonio Mir; por Poniente, con Antonio Castelló, y por Norte, con Pedro Mir.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Mir Herete, y á fin de que pueda serle notificado en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 25 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Antonio Mir Herete para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, los títulos de Propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en San Romá de Abella, á 30 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.  
P-3992

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de

la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en San Miguel de la Vall, por débitos de la Contribución territorial y rústica, correspondiente á los años 1914, 1915 y primer trimestre de 1916, contra D.<sup>a</sup> Magdalena Vila, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de ayer, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.<sup>a</sup> Magdalena Vila.

«Notifíquese á dicho deudora esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la referida deudora doña Magdalena Vila, por medio de la presente cédula se la notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 25 de Abril de 1900.

Y la firmo en San Miguel de la Vall á 21 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.  
P-3993

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Concurso rápido de Traslado correspondiente al mes de Abril último, para la provisión de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza y Auxiliares, con 625 pesetas de dotación anual, vacantes en este Distrito Universitario.

*Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas anunciadas en este concurso en la GACETA DE MADRID de 12 de Mayo último.*

Número	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA	PROVINCIA
			Años	Meses	Díes.		
<b>Maestros.</b>							
1	D. Miguel Durán Pérez.....	Jimena de la Frontera (Cádiz).....	8	2	11	Turro (Cacín).....	Granada.
2	Miguel Ramos Corezuela.....	Matute de la Sierra (Soria).....	1	1	28	Fuente de Cesna (Algarinejo).....	Idem.
3	Antonio Ruiz Gálvez.....	Palazuolos (Guadalajara).....	1	1	17	No hay mas plazas que adjudicar...	»
4	Enrique Rodríguez Aguilera.....	Tortuero de la Sierra (Guadalajara).....	»	»	14	Idem.....	»
<b>EXCLUIDO</b>							
	D. Nicolás Garcia Palma.....	Porque encontrándose fuera de la enseñanza, deberá solicitar el reintegro en el concurso correspondiente que se anuncio á este efecto.					
<b>Maestras.</b>							
1	D.ª Dolores Ordóñez y Benítez.....	Puerto de la Torre (Málaga).....	25	6	21	Iznalloz (Auxiliaria).....	Granada.
2	Dolores Camaño Pichardo.....	Angosto (Sorón) Almería.....	2	9	»	Adjudicada ya la que solicita.....	»
3	María del Pilar Espada Verdill.....	Pruit (Barcelona).....	1	5	21	Aisodux.....	Almería.
4	Juana Requena Puche.....	Valdesotos (Guadalajara).....	1	5	10	No hay mas plazas que adjudicar...	»
5	Josefa Sánchez y Costa.....	Donado (Zamora).....	1	3	23	Idem.....	»
6	Carmen Sánchez Fernández de Mocado.....	Recesende (Lugo).....	1	-3	14	Idem.....	»
7	Hermenegilda Gallego Vaquera.....	Valsemana (León).....	1	2	»	Idem.....	»
8	Rafaela Ramos Laliga.....	Fuenteodra (Burgos).....	1	1	27	Idem.....	»
9	Francisca Gaona Seco.....	Valcabaillo (Palencia).....	»	9	8	Idem.....	»
10	Francisca Ramirez Jiménez.....	Pinos del Rey (Granada).....	17	»	21	Sólo poseo certificado de aptitud; se la coloca después de las concursantes con título, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.....	»
<b>EXCLUÍDAS</b>							
1	D.ª Purificación Molina Calvo.....	Porque encontrándose fuera de la enseñanza, deberá solicitar el reintegro en el concurso correspondiente que se anuncio á este efecto.					
2	Clotilde Salvador Ropero.....	Idem					

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, pudiendo los concursantes que se consideren perjudicados en su derecho presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen procedentes, dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.  
Granada, 30 de Junio de 1916.—El Rector, P. E., El Vicerrector, José Pareja.

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Sos

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de rústica y pecuaria correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

«Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

#### Deudores que se citan

Fidel Alcocer, 15,67 pesetas.  
 Juan Alcocer, 8,70.  
 Mariano Alcocer, 15,67.  
 Dionisio Almarcegui, 14,38.  
 Francisco Almarcegui, 10,23.  
 Manuel Almarcegui Arrúa, 21,22.  
 Antonio Almarcegui, 79,25.  
 Manuel Almarcegui Biel, 5,22.  
 Mariano Almarcegui Harri, 15,67.  
 Manuel Almarcegui Montañés, 5,88.  
 Angel Andía, 17.  
 Domingo Arana, 2,18.  
 José Arilla, 12,40.  
 Modesto Agorcuren, 22,85.  
 Mariano Artieda Morea, 16,61.  
 Manuel Balda, 6,53.  
 Ramón Baquero, 14,05.  
 Manuel Biel, 9,14.  
 Anacleto Biel, 7,84.  
 José Borao, 25,37.  
 Felipe Bueno Almarcegui, 27,64.  
 Bernabé Bueno, 9,14.  
 Bruno Bueno, 15,68.  
 Pedro Bueno Castillo, 24,60.  
 Hermenegildo Bueno, 13,72.  
 Isabel Bueno Gil, 9,19.  
 Lacruz Bueno, 11,74.  
 José Borao, 2,62.  
 Lacruz Campaña, 15,68.  
 Ramona Campaña, 8,94.  
 Angel Campaña, 7,84.  
 Fidel Cardona, 36,68.  
 José Castejón, 5,88.  
 Martín Ceñito, 7,84.  
 Ciriaco Corrales, 33,47.  
 Casimiro Cuartero, 9,76.  
 Jenaro Domínguez, 7,84.  
 José Espatolero, 5,22.  
 Juana Espatolero, 35,19.  
 Isabel Espatolero, 65,31.  
 Encarnación Espatolero, 21,87.  
 León Gabás, 14,38.  
 Román Galindo, 2,61.  
 Juan Gamba, 13,69.  
 Peuro Gamba, 35,27.  
 Angel Garcés, 6,53.  
 Antonio García, 8,49.  
 Pedro Gayarre Lajita, 29,94.

Mario Gayarre, 21,55.  
 Benito Gayarre Videgain, 6,53.  
 Pio Gaztelu, 1,95.  
 Timoteo Gaztelu, 0,66.  
 Pedro Guerrero, 46,68.  
 Mariano Guinda, 4,56.  
 Antero Gallart, herederos, 16,34.  
 Pascual Harri, 11,10.  
 Pedro M. Iñiguez, 43,15.  
 Manuel Iñiguez, 0,66.  
 Pedro Iñiguez, 7,18.  
 Benito Iso, 17.  
 Mariano Jáuregui, 11,74.  
 Saturnino Lacosta, 29,39.  
 Regino Lacuey, 15,68.  
 Ramón Lacuey, 15,03.  
 Alberto Lacuey, 52,90.  
 Pantaleón Landa, 5,88.  
 Miguel Lapieza, 6,79.  
 Joaquín Lapieza, 14,38.  
 Mariano Legarre Lapieza, 15,68.  
 Micaela Legarre, 4,56.  
 Pantaleón Legarre Salvo, 134,95.  
 Ramón Legaz, 18,30.  
 Lucas Legaz, 48,54.  
 Francisco López, 15,03.  
 Javier López, 12,40.  
 Manuela Lozano, 27,43.  
 Manuel Meoz, 15,03.  
 Tomás Meoz, 14,38.  
 Saturnino Ornos, 35,27.  
 Esteban Ortiz, 12,40.  
 Nazario Ortiz, 14,38.  
 Teodoro Ortiz, 15,68.  
 Melchor Ortiz, 15,68.  
 Matea Pascualena, 10,93.  
 Fernando Pérez, 15,68.  
 Julián Pérez, 31,50.  
 Vicente Pérez, 11,74.  
 Rudesindo Pernante, 13,72.  
 Francisco Plano, 4,37.  
 Teodoro Primicia, 37,22.  
 Juana Pueyo, 47,68.  
 Matías Pueyo, 1,30.  
 Alberto Remón, 3,19.  
 Francisco Remón, 44,54.  
 Isidoro Remón, 55,51.  
 Bruno Remón, 22,20.  
 José María Remón, 8,72.  
 Antonio Remón, 7,84.  
 Desiderio Remón, 18,95.  
 José Remón Soluentes, 20,89.  
 Juan Remón, 7,84.  
 Benito Remón, 5,22.  
 Nicolás Rubio, 12,64.  
 Nicomedes Rufas, 67,26.  
 Calasanz Gastón, 40,95.  
 Cristóbal Loranzo, 7,18.  
 Tomasa Salvo, 15,68.  
 Antonio Salvo, 53,53.  
 José Sanz, 13,72.  
 Pascual Samás, 8,49.  
 Alejandro Sauras, 18,95.  
 Julián Serrano, 36,34.  
 Quiteria Subirón, 1,31.  
 Juan Suescum, 19,60.  
 Manuel Suescum Lozano, 17.  
 Florentín Torralba, 18,95.  
 José Torrea, 6,53.  
 Bernabé Torrea, 10,45.  
 José Ujué, 31,35.  
 Nicolás Urpegui, 9,38.  
 Carmelo Urpegui, 6,53.  
 Rufino Urpegui, 12,40.  
 Marcelino Urranqui, 60,93.  
 José Villacampa, 9,14.  
 Pedro G. Villacampa, 16,34.  
 Manuel Villacampa, 9,79.  
 Matías Visús, 3,91.  
 José Zamborán, 7,84.  
 Juan Alastruy, 4,35.  
 Mariano Almarcegui Salvo, 5,22.  
 Magdalena Arcuz, 3,04.  
 Eusebio Arteaga, 2,18.  
 Teodoro Bager, 7,45.  
 Pedro Cardona, 14,03.  
 Juan Cardona Navarro, 11,52.

Leoncio Esparz, 2,16.  
 Miguel Galá, 4,35.  
 Estanislao Iso, 15,22.  
 Justo Jimeno, 4,35.  
 Mariano Legarre Salvo, 2,61.  
 Emeterio Legaz, 27,94.  
 Jerónimo Pueyo, 4,35.  
 Agustín Ruesta, 4,35.  
 Pilar Suescum, 9,13.  
 Mariano Urranqué, 3,45.  
 Diego Aznar, 6,52.  
 Juan Espatolero Bueno, 3,92.  
 Anselmo Gayarre, 2,61.  
 Pedro P. Guinda, 3,16.  
 Juan Iñan Espatolero, 8,70.  
 Aljo Iñiguez, 1,09.  
 Javier Ladrero, 6,86.  
 Venturino Remón, 4,46.  
 Justo Ripalda, 5,22.  
 Josefa Senao, 4,02.  
 Vicenta Zapatería, 3,26.  
 Sos, á 23 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Marino Marco Sampietro.  
 P—3961

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de industrial, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

#### Deudor que se cita.

Simón Bueno Sánchez, 72,40 pesetas.  
 Sos, 23 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Marino Marco.  
 P—3962

D. Victoriano Arenas Ena, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tiene el contribuyente relacionado, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas

dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudor que se cita.*

Mariana Jabala, 189,71 pesetas.  
Escó, 21 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Victoriano Arenas. P—3925

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Francisco Cortés, 3,99 pesetas.  
Herederos de Pascuala Martínez, 26,69.  
Herederos de Miguel Pérez, 3,99.  
Herederos de Juan Pérez, 6,83.  
Domingo Solana, 5,32.  
Francisca Berduque, 11,32.

Biel, 14 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Marino Marco. P—3916

D. Victoriano Arenas Ena, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana, correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Pascual Pérez, 2,01 pesetas.  
Francisco Martínez, 15,34.  
Juan Ramón Lasala, 5,34.  
José Lagoma, 14,66.  
Felipe López, 2,67.

Bagües, 13 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Victoriano Arenas. P—3918

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la primera zona de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de urbana, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Felipe Bueno Almarcegui, 6,66 pesetas.  
Francisco Cardona Galé, 6.  
Benito Gayarre Videgafin, 1,34.  
Pantaleón Legarre, 2,69.  
Agapito Pérez, 10.  
Manuel Ramón, 8,13.  
Simón Bueno Sánchez, 4,67.  
María Garcés, 6,67.  
Pilar Suescun, 8.  
Fernando Lacosta, 3,84.

Sos, 23 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Marino Marco. P—3963

D. Victoriano Arenas Ena, Recaudador subalterno de la primera zona de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Antonio Alcaine, 23,95 pesetas.  
Ramón Lasala, 187,25.  
Francisco Pardo, 39,78.  
José Pardo, 76,44.  
Pascual Pérez, 119,72.  
Francisco Martínez, 58,01.  
Jose Lagoma, 173,51.  
José Martínez, 46,11.

Bagües, 13 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Victoriano Arenas. P—3919

**Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.**

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años, he acordado y se ha practicado el embargo de una finca á la deudora hacendada forastera que á continuación se expresa:

A D.<sup>a</sup> Ramona de la Torre Capitán:

Un solar en las afueras de este pueblo, sito en la partida carretera de Santa Cruz, de este término, de cabida de 305 metros 94 centímetros cuadrados: que linda por Norte, con era de Francisco Molero; por Sur, con Nicasio Ruiz; por Este, con Pedro Fernández, y por Oeste, con era de José María Sánchez.

Y como quiera que la referida deudora no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarla, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se la requiere para que en el término de tercer día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, y á la vez nombre depositario que se encargue de la custodia y administración de su finca embargada.

Valdepeñas, 16 de Junio de 1916.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—3961